

**C. Jesús Salvador Cuenca Cisneros**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y, 37 fracción XI, 40, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, emite el presente PUNTO DE ACUERDO No. 24, dado en Sesión Ordinaria No. 479, de fecha 04 de Junio del 2014, que contiene el:

**ACUERDO:** Se reforman y adicionan los siguientes artículos: se reforma el artículo 5; se reforma el artículo 7 y se adiciona un segundo párrafo; se reforma el artículo 8 y las fracciones I, II, III y IV, se adiciona la fracción V y la fracción V pasa a ser la VI y recorriéndose en consecuencia las fracciones subsecuentes; se adiciona el título segundo recorriéndose en consecuencia los títulos subsecuentes; se reforma el artículo 14; se adiciona el texto de los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20, en consecuencia el artículo 15 pasa a ser el artículo 21, el artículo 16 pasa a ser el artículo 22, el artículo 17 pasa a ser el artículo 23, el artículo 18 pasa a ser el artículo 24, el artículo 19 pasa a ser el artículo 25, el artículo 20 pasa a ser el artículo 26 y recorriéndose en consecuencia los artículos subsecuentes; se adiciona el texto de los artículos 54 que será el artículo 60, 55 que será el artículo 61 y 56 que será el artículo 62, en consecuencia el artículo 54 pasa a ser el artículo 63, el artículo 55 pasa a ser el artículo 64 y el artículo 56 pasa a ser el artículo 65 y se recorren en consecuencia los artículos subsecuentes; se reforma el artículo 68 que pasa a ser el artículo 77 y se adicionan las fracciones I a X; se reforma el artículo 70 que pasa a ser el artículo 79; se adiciona el capítulo IX al título segundo que paso a ser el título tercero; se adiciona el texto de los artículos 73 que será el artículo 82 con las fracciones I a XIV y 74 que será el artículo 83 con las fracciones I a VI y se recorren en consecuencia los artículos subsecuentes, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIQUILISTLAN, JALISCO**

**ARTÍCULO 5.** Los Ediles serán electos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y llevarán a cabo las atribuciones y obligaciones que las leyes federales, estatales y reglamentos municipales determinen.

**ARTÍCULO 7.** El Ayuntamiento residirá en el Municipio de Chiquilistlán, Estado de Jalisco y solo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del municipio, cuando el interés público justifique la medida.

Tendrá su domicilio en la finca marcada con el número 10 del Portal Guerrero en Chiquilistlan, Jalisco, edificio que se conoce como Palacio Municipal.

**ARTÍCULO 8.** Para la instalación y toma de protesta constitucional del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Síndico y Regidores tanto del Ayuntamiento en funciones como del Electo se reunirán en Sesión Solemne el 30 de Septiembre del año de la elección, en el local y hora que determine el Ayuntamiento en funciones.

Todos los miembros de elección popular del Ayuntamiento deben rendir la protesta de ley en la ceremonia pública y solemne de instalación que se desarrollará el 30 de septiembre del año de la elección.

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deberán rendir la protesta de ley en la próxima sesión del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones a las 00:01 horas del día siguiente de que les fue tomada protesta a sus integrantes.

Así mismo la sesión solemne de instalación se sujeta a los aspectos siguientes:

- I.** La sesión solemne da inicio con honores al Lábaro Patrio y la entonación del Himno Nacional Mexicano;
- II.** Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente toma la protesta siguiente a los regidores entrantes:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlan les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”.

A lo que responden los regidores entrantes, con el brazo derecho extendido:  
“Sí, protesto”.

El Presidente Municipal saliente, a su vez contesta:

Si no lo hicieren, que el municipio y el pueblo se los demande.

- III.** En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente no asista a la sesión, el Presidente Municipal entrante se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes.

Aquél presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlán me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de Chiquilistlán me lo demanden”.

Una vez rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal entrante toma la protesta a los integrantes del Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del gobierno municipal que los ciudadanos del Municipio de Chiquilistlán les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio?”.

A lo que contestan los regidores electos, con el brazo extendido:  
“Sí, protesto”.

El Presidente Municipal dice entonces:

“Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Chiquilistlán se los demanden”.

- IV. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de Chiquilistlán;
- V. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Secretario General del Ayuntamiento levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones;

....

**TÍTULO SEGUNDO  
PREVENCIONES PARA LOS CASOS DE AUSENCIA  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO UNICO  
DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS**

**ARTÍCULO 14.** Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por dos meses, deben ser suplidas por el Regidor que para tal efecto sea designado por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento debe reglamentar quién suplirá las ausencias menores a setenta y dos horas del Presidente Municipal, para efectos de la toma de decisiones administrativas.

**ARTÍCULO 15.** Las faltas del Presidente Municipal, por licencia de más de dos meses, deben ser cubiertas con el nombramiento de un Presidente Interino, hecho por el Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, a mayoría absoluta de votos.

**ARTÍCULO 16.** El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal Substituto:

- I. Por falta absoluta o interdicción definitiva, legalmente declarada, del Presidente Municipal; y
- II. Por privación del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 17.** Antes de efectuar la elección de Presidente Municipal Substituto se debe llamar al regidor suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección del Presidente Municipal Substituto.

**ARTÍCULO 18.** Las faltas definitivas y temporales de un munícipe propietario, en caso de licencia por más de dos meses o por cualquiera otra causa, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

**ARTÍCULO 19.** Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el Ayuntamiento.

Las faltas del Síndico por licencia de más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.

**ARTÍCULO 20.** Las faltas de los demás servidores públicos municipales deben ser cubiertas conforme a lo dispuesto en los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 60.** Los acuerdos del Ayuntamiento, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

**ARTÍCULO 61.** Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.  
Las abstenciones se suman al voto de la mayoría.

**ARTÍCULO 62-** Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público; y
- X. Los demás que le señale el ayuntamiento, la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco u otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.** La facultad reglamentaria municipal, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Las sesiones serán con la asistencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta y mediante los pasos siguientes;
  - a) Iniciativa de creación, derogación o reforma de reglamento,
  - b) Análisis y dictamen,
  - c) Turnarlo a comisiones,
  - d) Discusión,
  - e) Aprobación o veto de iniciativa,
  - f) Expedición del reglamento,
  - g) Publicación,
  - h) Iniciativa de la vigencia,
- II. Las iniciativas de creación, derogación o reforma de reglamento a los vigentes irán acompañadas por lo menos de exposición de motivos, fundamento legal y alcance jurídico. A lo que sé que entenderá por:

**Exposición de motivos;** un razonamiento o justificación que explique las causas, las necesidades que originen la iniciativa de reglamento o de reforma de este Fundamento legal; la señalización, con claridad de los artículos, fracciones, párrafos o incisos de la o las leyes en que se sustenten. El fundamento legal, será el resultado de una investigación documental de tal manera, para que las normas reglamentarias no contravengan las leyes supremas federales o estatales.

**Alcance jurídico:** Una explicación de que es lo que regula; de la consistencia rigidez y flexibilidad del reglamento, para a partir de ello, garantizar su buen funcionamiento.

- III. El análisis se realizara en las sesiones de cabildo, mediante el estudio de la iniciativa,
- IV. Así mismo se turnara a las comisiones correspondientes para la emisión de un dictamen de la iniciativa.
- V. La parte de la discusión se abordaran los puntos relevantes del dictamen, la mismo pudiendo realizando modificaciones o adecuaciones a la iniciativa.
- VI. Aprobada una iniciativa de reglamento, la cual será por medio de mayoría absoluta.
- VII. El veto se da cuando la iniciativa de reglamento a éste es rechazada en lo general por el Ayuntamiento, no podrá presentarse de nueva cuenta para su estudio sino después de transcurridos 6 seis meses, ya sea por la(s) misma(s) u otra(s) Persona(s).
- VIII. Si el Presidente Municipal devuelve el reglamento, o en su caso, la iniciativa de reforma a éste con observaciones, en un plazo no mayor de 15 días hábiles los integrantes del Ayuntamiento emitirán nuevo dictamen; y si la mayoría de los presentes reitera el acuerdo inicial, se le remitirá al Presidente para su publicación que deberá ser en un plazo no mayor de 10 días hábiles, lo mismo que si el mismo dictamen confirma las hechas por el Presidente Municipal.
- IX. Cuando sea aprobada deberá ser remitida al Presidente Municipal para su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal en un plazo no mayor de 20 días hábiles, debiendo entrar en vigor conforme a los términos señalados en del reglamento para que surta efectos.
- X. La promulgación de los reglamentos municipales se hará conforme al formato siguiente:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y 40, 41 y 42, de La Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de estado de Jalisco, en sesión ordinaria o extraordinaria según el caso de fecha (con número y letra), aprobó el siguiente:

(Se pondrá el texto del reglamento o reforma)

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio Municipal del H. Ayuntamiento, de Chiquilistlán Jalisco, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**ARTÍCULO 79.** El Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

...

## **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 82.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- I. Presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día 31 de Agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los Ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas;

Los munícipes que incumplan esta obligación, incurrirán en responsabilidad, en los términos de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos;

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- III. Remitir al Órgano Fiscalizador correspondiente antes del día quince de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, la cuenta del primer semestre; y antes del día último de enero, la general del año inmediato anterior;
- IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus Organismos Públicos Descentralizados;
- V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;
- VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;
- VII. Instalar, ampliar y operar el sistema Municipal de Protección Civil, así como integrar a la estructura orgánica del Municipio la Unidad de Protección Civil conforme a las disposiciones y lineamientos federales y estatales de la materia;
- VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales,

conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;

- IX.** Apoyar la educación y la asistencia social en la forma que las leyes de la materia dispongan;
- X.** Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;
- XI.** Realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno y administración pública municipal, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto;
- XII.** Realizar las funciones encomendadas a la Institución del Registro Civil;
- XIII.** Colaborar con el Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la realización en los municipios, de las sesiones de la Asamblea y las reuniones de trabajo de las comisiones que esta designe; y
- XIV.** Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 83.** Son facultades de los Ayuntamientos:

- I.** Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- II.** Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado;
- III.** Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- IV.** Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;
- V.** Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;
- VI.** Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el presente Reglamento Interior de Gobierno del Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 de Julio del año 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante sesión en pleno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez aprobado el presente Reglamento, en los términos por la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su Promulgación de acuerdo a lo dispuesto por las fracciones IV y V del artículo 42 de la ley en comento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Instrúyase al C. Secretario General para que una vez publicado el presente ordenamiento, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo dispuesto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

**LIC. JESUS SALVADOR CUENCA CISNEROS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**MTRA. PATRICIA GUADALUPE SUAREZ NAVA**  
**SECRETARIO GENERAL**